Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	**05001-40-03-014-2022-00150-00**
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S, NIT. 901.234.417-0
Demandado	OSCAR ALEJANDRO CANO ARREDONDO, C.C 71.370.564
Auto int.	096
Asunto	**Termina por pago total de la obligación**

Sea lo primero, poner en conocimiento consulta de títulos (C1- PDF 08). Teniendo en cuenta el memorial que antecede (C1- PDF 07) allegado por el apoderado con facultad para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

> "*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…*".

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> "*…cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.*"

Obsérvese que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada llena todos los requisitos establecidos por Ley, puesto que el escrito proviene del apoderado demandante con facultad expresa para recibir, quien es explícito en indicar:

> "1. *Me permito informar a su señoría que reasumo el poder a mi otorgado dentro del proceso de la referencia por la entidad demandante, esto de conformidad con el Art 75 Inciso final del C.G.P 2. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación que se reclamaba. 3. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado o y por decretar y disponer que se libren los oficios correspondientes. 4. Sírvase ordenar la entrega de los títulos judiciales que reposen en el despacho a favor de la parte demandada, en caso de que existieren. 5. Acéptese LA RENUNCIA A TERMINOS que hacemos expresamente de los términos de ejecutoria y traslado de la resolución favorable a esta solicitud. 6. En el monto a favor del demandante, fueron incluidos las costas, todo tipo de perjuicios, capital, intereses y honorarios en que se pudiera haber incurrido en este proceso, por tanto, no habrá lugar a pronunciamiento ni más condenas adicionales, quedando el demandado a paz y salvo por todo concepto Se sirve el suscrito a renunciar términos de notificación, traslado y ejecutoria del auto que fuere favorable a la presente solicitud mas no del desfavorable*".

En tales términos, nada obsta para que esta Agencia Judicial **ACCEDA a la petición incoada,** por lo que el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** por pago total de la obligación, promovido por **FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S** con NIT. 901.234.417-0 en contra de **OSCAR ALEJANDRO CANO ARREDONDO**, con C.C 71.370.564.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas en el presente proceso consistentes en:

- El embargo de la (1/5) quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que percibe la demandada OSCAR ALEJANDRO CANO ARREDONDO, C.C 71.370.564, al servicio de COMPAÑIA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 811.042.087-2.

TERCERO. Advirtiendo que en el escrito de terminación (C1-PDF 07), se solicitó que en caso de existir títulos judiciales sean entregados a la parte demandada OSCAR ALEJANDRO CANO ARREDONDO C.C 71.370.564, el Despacho en consulta realizada en el portal de depósitos judiciales (C1- PDF 08), evidenció que no existen títulos asociados por entregar.

CUARTO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendiente.

QUINTO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
Juez

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b5b387f6a8e55962663a3ec4061c78abed2c4d0de93a7337d5013cea7c57cb**
Documento generado en 24/08/2022 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica